



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2860-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 21/06/2017	Hora: 14:58:36.1... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0550 del 17 de mayo del 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por el señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.725, para Uso Comercial (Lavado de Vehículos), en beneficio del predio con FMI 020-51052, ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 22 de mayo y 5 de junio del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 2 de junio del 2017 y a evaluar la información presentada a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-0706 del 16 de junio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó visita al predio donde opera restaurante y lavadero de carros, CAR WASH MK, el día 2 de Junio de 2017, la funcionaria Luz Stella Vélez M, por parte de Cornare y Luis Alfonso Gutiérrez – propietario. No se presentó oposición al trámite.
- 3.2 El predio donde funciona el lavadero se encuentra en la calle 47 No 51-57, zona urbana del Municipio. Dentro del predio funcionan un restaurante, unidades sanitarias, que se abastecen del acueducto municipal y dos guajes para lavado y embellecimiento de vehiculos mediante dos hidrolavadoras, para atención en promedio de 8 vehiculos/día para abastecerse de aljibe construido en el predio. En la visita se tomó lectura en el aljibe de NE= 14.90 m
- 3.3 El predio se encuentra en piso duro, con instalaciones de cárcamos para el manejo del agua de lavado y las grasas. Según el interesado le hacen mantenimiento cada 3 días a dichos cárcamos y disponen el material que extraen con la Empresa de Rio Aseo

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, E.S.P.

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 87 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401 - 402

CITES



Aljibe ubicado en el fondo del predio, con sobreelevación del piso de unos 25 cm y su tapa en concreto



Existencia de 3 tanques de plástico para almacenamiento de aguas lluvias

- 3.4 El predio tiene en trámite el permiso de vertimiento.
- 3.5 Concepto usos del suelo: Es predio en zona urbana con actividades compatibles con el POT.
- 3.6 Entregan documento denominado "Prueba de Abatimiento", que contiene:
Profundidad del aljibe= 20 m
Diámetro del Aljibe, en atenor: 90 cm

Nivel estático NE	10.0		
Nivel Dinámico ND	6.5		
ABATIMIENTO	3.5 m	3.8	
VOLUMEN	1000 L	1000 L	
TIEMPO (MIN)	26.12 min	25.18 min	
CAUDAL (L/s)	0.638 L/s	0.582 L/s	0.61 L/s
Tiempo de recuperación	2.13 horas (127.8 min)	2.25 horas (135 min)	

Tasa de recuperación = $350 \text{ cm} / 127.8 \text{ min} = 2.74 \text{ cm/min}$

Tasa de abatimiento = $350 \text{ cm} / 26.12 \text{ min} = 13.4 \text{ cm/min}$

Caudal de salida = $(2.74 * 0.61) / 13.4 = 0.12 \text{ L/s}$

Ce = $0.12 \text{ L/s} / 3.5 \text{ m} = 0.0356 \text{ L/s-m}$

Profundidad del 70% = $70\% * 3.50 \text{ m} = 2.45 \text{ m}$

Caudal óptimo = $2.45 \text{ m} * 0.0356 \text{ L/s-m} = 0.09 \text{ lps} = 7.5 \text{ m}^3 / \text{día}$ (Caudal óptimo de extracción sin agotamiento de columna de agua)

3.7 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, separando los legalizados con permiso vigente. Por ser aljibe privado, no existen más usuarios del mismo. Para las demás actividades el predio tiene conexión a acueducto municipal

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PROF. (m.)	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					gr	min	sg	gr	min	sg	
ALJIBE	20.0	0.0356	0.61	0.09	-75°	22'	30.12"	6°	9'	4.17"	2.101

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo (prueba de abatimiento): entregan datos de aforo y tiempos de recuperación durante los dos aforos realizados, así como abatimiento

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Obras para el aprovechamiento	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No	Control de
-------------------------------	---------------------------------------	--------------	-----------------	----------	----------------------	-------------------------------	------------

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestion_Juridical/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

del agua:	nto				Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN				
	Otras (Cual?) _____		Bombeo		
Área captación (Ha)	N.A				
Macromedición	Si _____		NO ___ X _____		
Estado Captación	Bueno: ___ X _____		Regular: _____	Malo: _____	
Continuidad del Servicio	Si _____		NO ___ X _____		
Tiene Servidumbre	Si _____		NO ___ X _____		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
COMERCIAL (8 vehículos /día) Camionetas y camperos	44.75 L/vehículo	0.004	ALJIBE
TOTAL		0.004	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Es **FACTIBLE OTORGAR** un caudal de 0.004 L/s al señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ**, para uso comercial en predio donde opera lavadero y cepillado de vehículos para el proyecto **CAR WASH MK**, localizado en la zona urbana del Municipio de Rionegro.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem; se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0706 del 16 de junio del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas solicitada por señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ** en beneficio del proyecto **CAR WASH MK**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS al señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.725, para uso comercial (Lavado de Vehículos), en beneficio del el proyecto **CAR WASH MK**, ubicado en el predio con FMI 020-51052, localizado en la zona urbana del Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Local ubicado en Calle 47 No 51-57 CAR WASH MK	FMI:	020- 51052	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				- 75°	22'	30.02"	6°	9'	5.95"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	ALJIBE			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				- 75°	22'	30.12"	6°	9'	4.17"
Usos				Caudal (L/s.)					
1	COMERCIAL								
Total caudal a otorgar del ALJIBE (caudal de diseño)				0.004					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.004					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ**, para que **en término de sesenta (60) días hábiles** contado a partir de la ejecutoria del presente acto cumpla las siguientes obligaciones:

Vigente desde:

1. Instalar el sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba.
2. Llevar registros periódicos (diarios) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ**, que debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ**, que la corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N°112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que en el periodo comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V 02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ALFONSO GUTIERREZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 20 de junio de 2017. *SB*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recursos Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.
Expediente: 05615.02.27494 *JP*